INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, se tiene que la integrada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.,** fue notificada el día Viernes 14/07/2023 11:41 PM, quien contestó el día Lunes 31/07/2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de octubre del 2023.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 23 de octubre del 2023.

RADICACION: No. 08001310500820220035600.
TIPO: ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contetada la demanda por parte de la integrada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con TP No. 199.923 del C. S. de la J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, según poder que reposa en el expediente digital.

Ahora bien, examinado el expediente se verifica memorial de fecha 23 de mayo de 2023, a través del cual, la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA,** con C.C. 1.082.993.387, apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, renuncia al poder que le fue conferido, igualmente se observa memorial de fecha 06 de octubre de 2023, a través del cual, los **Dres. , JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, renuncian al poder que le fue conferido.

RNM

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

De acuerdo a la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, articulo 76 del C.G.P, se acedera a la renuncia de poderes presentada por la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y de los **Dres. , JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

A la par, se observa en el expediente, que el 23 de mayo de 2023, fue allegado poder por parte de la **Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J, a fin de ejercer el derecho a la defensa de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por lo que se reconoce personería jurídica para actuar a favor de la demandada.

Se ordena señalar fecha y hora para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con TP No. 199.923 del C. S. de la J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A**, según poder que reposa en el expediente digital.

TERCERO: ACEDER a la renuncia de poder presentada por la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y de los **Dres. , JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J, a fin de ejercer el derecho a la defensa de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: Se procede a señalar **viernes 1 de diciembre del 2023, hora 11:00 a.m.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

RNM